

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA DE LAS ESPECIALIDADES DISPONIBLES EN RÉGIMEN AMBULATORIO EN VARIAS PROVINCIAS PARA FRATERNIDAD-MUPRESPA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 275

FRATERNIDAD-MUPRESPA, en cuanto entidad que presta servicios sanitarios y de recuperación a los trabajadores asociados, así como a los trabajadores por cuenta propia adheridos a la misma, debe llevar a cabo, conforme lo previsto en el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de Diciembre, así como los art. 1 b) y 5 del RD 1630/2011 por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, actuaciones sanitarias y recuperadoras mediante:

- Recursos gestionados con medios propios o incluidos en entidades y centros mancomunados
- Convenios con las Administraciones Públicas Sanitarias
- Conciertos con medios privados

FRATERNIDAD-MUPRESPA, en estas localidades, o no dispone de centro polivalente o si dispone, no es suficiente para cubrir las necesidades asistenciales en todas la especialidades de modo ambulatorio y de urgencias, ingreso si fuera necesario, así como para cubrir la necesidad de disponer de quirófano que permita la realización de intervenciones.

Fraternidad-Muprespa cuenta en estas provincias con centros asistenciales propios. Estos centros están autorizados por la Consejería de Sanidad como centros asistenciales polivalentes, por lo que en ellos no puede prestarse asistencia en régimen de ingreso ni pueden practicarse intervenciones quirúrgicas que precisen un quirófano y los servicios de un anestesista al no contar con autorización de funcionamiento para ello.

FRATERNIDAD-MUPRESPA, para atender a sus trabajadores protegidos necesita garantizar la prestación del servicio de asistencia sanitaria especializada ambulatoria en dichas localidades, ya que no cuenta en dicho territorio con medios propios suficientes para prestar dicho servicio, el cual excede los recursos asistenciales habituales de la mutua.

Del mismo modo, para poder garantizar este cumplimiento se realiza previamente una consulta a través del aplicativo INDIGO, desarrollado por la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT) en virtud de lo encomendado al efecto por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, que recoge toda la información de los centros asistenciales y hospitalarios gestionados por las Mutuas en todo el territorio nacional y mediante el cual las distintas Mutuas realizan una oferta al sector de distintos servicios excedentes en cada uno de sus centros. Tras la consulta realizada en INDIGO se constata, que en estas localidades, el resto de MCSS no disponen de los medios propios suficientes para poder facilitarnos este tipo de asistencia especializada ambulatoria y de urgencias, así como para cubrir la necesidad de disponer de quirófano que permita la realización de intervenciones quirúrgicas por médicos propios de FRATERNIDAD-MUPRESPA.

FRATERNIDAD MUPRESPA forma parte de +Compromiso, no siendo posible cubrir estas necesidades asistenciales con los recursos gestionados por las tres mutuas de La Alianza.

FRATERNIDAD MUPRESPA tampoco dispone, en estas localidades, de Convenio con las Administraciones Públicas Sanitarias.

Por todo ello, para poder dar cumplimiento a la prestación de estos servicios es necesario recurrir a empresas especializadas del sector para prestar este servicio, todo ello conforme lo previsto en los artículos 5 y 11 del RD 1630/2011.

A la vista de cuanto antecede entendemos que resulta necesario proceder al inicio de un nuevo expediente de contratación, a la aprobación del mismo y a su tramitación mediante el procedimiento que corresponda al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), si bien, teniendo en cuenta que el precio aproximado de la contratación supera los 900.000 € que establece la disposición transitoria segunda de la LCSP para solicitar autorización previa a la contratación, antes de iniciar dichos trámites, se procede a evacuar el trámite de autorización previa de la contratación previsto en el artículo 324 de la LCSP.

Madrid, junio de 2022
Departamento de Gestión Sanitaria
FRATERNIDAD-MUPRESPA